



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Jorge E. Gantes J.

NOTARIO PUBLICO QUINTO

CELULAR: 6374-4403
TELS.: 223-2878
223-2882

CALLE 51 ESTE Y MANUEL MARIA ICAZA,
EDIFICIO MAGNA CORR LOCAL N° 8, PLANTA BAJA

PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA
ESCRITURA N° 28,044 DE 25 DE septiembre 20 14

POR LA CUAL

Se protocoliza ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACKTON DEVELOPERS, CORP., por la cual se otorga PODER GENERAL con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor PABLO GUERRA JAYA.

mauad & mauad
abogados - attorneys at law

172
4901
3259

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



3008.00

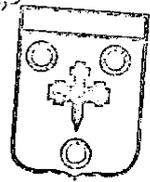
P.B. 1003

01 10 14

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Dr. Diego J. Almeida Rionero



MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO-----

----- (28,044) -----AS

POR LA CUAL se protocoliza ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACKTON DEVELOPERS, CORP., por la cual se otorga PODER GENERAL con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor PABLO GUERRA JAYA.-----

-----Panamá, 25 de septiembre de 2014-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante mí JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el licenciado, ROCCO NARANJO SPINA, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense MAUAD & MAUAD, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo Acta de Reunión de Junta de Accionistas de la sociedad ACKTON DEVELOPERS, CORP., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa (762590), Documento dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve (2134599).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco - doce - mil cuatrocientos sesenta y seis(5-12-1466) y ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos setenta y cuatro - noventa y cuatro (8-374-94), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO=====

----- (28,044) -----

(Fdos.)---ROCCO NARANJO SPINA--- MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-
ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO---LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH,
Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá.-----

-----ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD---
-----ACKTON DEVELOPERS, CORP.-----

----- (Ficha 762590, Documento 2134599) -----

---Siendo las 10:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2014, se realizó una reunión de Junta de Accionistas de ACKTON DEVELOPERS, CORP., en adelante la "Sociedad", en sus oficinas.---

---Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a citación previa, se completó el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.-----

---La reunión fue presidida por la señora, ITZEL DÍAZ Presidente titular de la Sociedad, tomando las minutas correspondientes la señora EYLEN MORENO, Secretario titular.-----

119
4951
3260

REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0008.00

01 10 14

P.N. 1003



J. Almeida Montero

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

---Abierto el acto, el Presidente de la Sociedad manifestó que el objeto de la misma era el de otorgar **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.-----

---Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:-----

---"**SE RESUELVE:** I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA**, **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder, el cual se adjunta a la presente Acta, con facultades de sustitución total o parcial así como para reasumir las facultades sustituidas; y---
 ---II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que de considerarlo necesario protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.-----

MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.-----

(Fdos.) LA PRESIDENTE,-----LA SECRETARIA,
ITZEL DÍAZ----- EYLEN MORENO-----

-----PODER GENERAL-----

-----DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION-----

Por este medio la sociedad ACKTON DEVELOPERS, CORP., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sistema Tecnológico de Información a Ficha 762590, Documento 2134599, debidamente autorizada por su Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2014, extiende al señor PABLO GUERRA JAYA, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, un PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION para ser ejercido en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la Sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique. -----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la Sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos

173
4901
3261

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



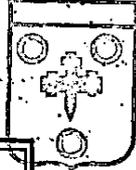
008.00

P.B. 1003

01. 10 14



Dr. Diego J. Almeida Montero



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

reconocidos o que se reconozca a favor de ACKTON DEVELOPERS, CORP. Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá, en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la Sociedad frente a las dichas instituciones bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la Sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura Pública.---

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la Sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para ACKTON DEVELOPERS, CORP.-----

QUINTO: Que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUC, NIT, y efectuar el registro ante el Banco de la República de Panamá o en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.-----

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la Sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.-----

MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

SEPTIMO: Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.-----

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la Sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta Sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la Sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la Sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.-----

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la

189
4931
3262

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

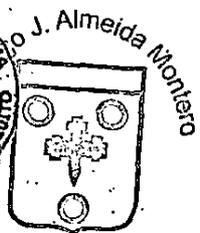


008.00

01 10 14

P.B. 1003

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la Sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la Sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.

DECIMO: Solicitar el Registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Sociedad.

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta Sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la Sociedad ante las

NOTARIO
MF
CIRCUITO DÉCIMO
Quinto - Ecuador



autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la Sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la Sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente

132
4991
3263

REPUBLICA DE PANAMA
TREASURER NACIONAL * PAPEL NOTARIAL



008.00

P.B. 1003

01 10 14



J. Almeida Montero

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO SEPTIMO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes sustituidos.

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Torre Dresdner, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por Rocco Naranjo Spina, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.

MAUAD & MAUAD----- Rocco Naranjo Spina -----Ced. No. 8-406-770--

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número único del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibido es devolvió
Quito a, 30 ENE 2015
Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. Ha sido firmado por:

JORGE E. GANTES

3. Quien actúa en calidad de:

NOTARIO

4. Y esta revestido del sello/timbre de:

NOTARIA PUBLICA QUINTA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Jorge E. Gantes S.

NOTARIO PUBLICO QUINTO



CELULAR: 6374-4403
TELS: 223-2979
223-2982

CALLE 51 ESTE Y MANUEL MARÍA IGAZA,
EDIFICIO MAGNA CORP. LOCAL N° 5, PLANTA BAJA

PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMA

COPIA
ESCRITURA N° 28,044 DE 25 DE septiembre 20 14

POR LA CUAL

Se protocoliza ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD **ACKTON DEVELOPERS, CORP.**, por la cual se otorga **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**.

mauad&mauad
abogados - attorneys at law

172
4901
3259

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

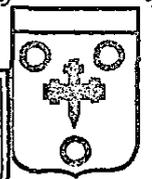
008.00
P.B. 1003

01 10 14



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Diego J. Almeida Montero



MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO=====

===== (28,044) ===== AS

POR LA CUAL se protocoliza ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACKTON DEVELOPERS, CORP., por la cual se otorga PODER GENERAL con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor PABLO GUERRA JAYA.-----

-----Panamá, 25 de septiembre de 2014-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante mí **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad ochocientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el licenciado, **ROCCO NARANJO SEINA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo Acta de Reunión de Junta de Accionistas de la sociedad **ACKTON DEVELOPERS, CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa (762590), Documento dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve (2134599).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco - doce - mil cuatrocientos sesenta y seis(5-12-1466) y ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos setenta y cuatro - noventa y cuatro (8-374-94), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO=====

----- (28,044) -----

(Fdos.)---ROCCO NARANJO SPINA--- MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-
ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO---LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH,
Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá.-----

---ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD---

-----ACKTON DEVELOPERS, CORP.-----

----- (Ficha 762590, Documento 2134599) -----

---Siendo las 10:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2014, se realizó una reunión de Junta de Accionistas de ACKTON DEVELOPERS, CORP., en adelante la "Sociedad", en sus oficinas.--

---Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a citación previa, se completó el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.-----

---La reunión fue presidida por la señora, ITZEL DÍAZ Presidente titular de la Sociedad, tomando las minutas correspondientes la señora EYLIEN MORENO, Secretario titular.-----

119
4951
3268

REPUBLICA de PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL * PAPEL NOTARIAL

≅008.00

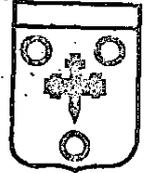
01.10.14

P.B. 1003



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Diego J. Almeida Montero



MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

---Abierto el acto, el Presidente de la Sociedad manifestó que el objeto de la misma era el de otorgar **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.

---Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:--

---"SE RESUELVE: I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA**, **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder, el cual se adjunta a la presente Acta, con facultades de sustitución total o parcial así como para reasumir las facultades sustituidas; y---
 ---II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que de considerarlo necesario protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.

No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.-----

(Fdos.) LA PRESIDENTE,-----LA SECRETARIA,
ITZEL DÍAZ----- EYLEN MORENO-----

-----PODER GENERAL-----

-----DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION-----

Por este medio la sociedad ACKTON DEVELOPERS, CORP., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sistema Tecnológico de Información a Ficha 762590, Documento 2134599, debidamente autorizada por su Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2014, extiende al señor PABLO GUERRA JAYA, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, un PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION para ser ejercido en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la Sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique. -----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la Sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos

173
4901
3261

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL * PAPEL NOTARIAL

3008.00

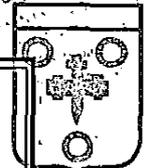
01. 10. 14

P.B. 1003



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Diego J. Almeida Montero



MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

reconocidos o que se reconozca a favor de ACKTON DEVELOPERS, CORP. Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá, en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la Sociedad frene a las dichas instituciones bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la Sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura Pública.---

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la Sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para ACKTON DEVELOPERS, CORP.-----

QUINTO: Que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUC, NIT, y efectuar el registro ante el Banco de la República de Panamá o en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.-----

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la Sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.-----

SEPTIMO: Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.-----

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la Sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta Sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la Sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la Sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.-----

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la

189
4931
3262

REPUBLICA de PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL * PAPEL NOTARIAL



≅008.00

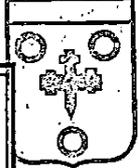
01 10 14

P.B. 1003



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Diego J. Almeida Montero



MF
ARIO DÉCIMO
uito - Ecuador

Sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la Sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la Sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.-----

DECIMO: Solicitar el Registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Sociedad.-----

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta Sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.-----

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la Sociedad ante las



autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la Sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la Sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Diego J. Almeida Montero



MF
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO SEPTIMO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes sustituidos.

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Torre Dresdner, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por Rocco Naranjo Spina, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.

MAUAD & MAUAD----- Rocco Naranjo Spina -----Ced. No. 8-406-770--

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: JORGE E. GANTES
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA QUINTA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado